"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por HORNA LEON Percy Hardy FAU 20529629355 soft
Cargo: Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2023 17:53:56 -05:00

Cajamarca, 10 de Febrero del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000188-2023-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Solicitud de rotación simultánea de las servidoras judiciales Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes y María Yolanda Arévalo Saucedo, de fecha 21 de diciembre de 2023.
- Informe N° 14-2023-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 1 de febrero de 2023.
- Informe N° 4-2023-ALP-CSJ-CA-PJ, de fecha 9 de febrero de 2023.

II. CONSIDERACIONES:

➢ ***De la propuesta de rotación simultánea entre las servidoras judiciales Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes y María Yolanda Arévalo Saucedo.***

1. Mediante Informe N° 014-2023-RRHH-UAF-GAD-CSJCA-PJ, el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia, remite a esta Presidencia de Corte el pedido de desplazamiento en la modalidad de rotación simultánea a solicitud del trabajador, presentado por las servidoras judiciales Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes y María Yolanda Arévalo Saucedo, pedido formulado en virtud de la Directiva N° 06-2011-CE-PJ.

➢ ***De la facultad del Presidente de Corte para resolver el pedido de rotación simultánea.***

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 4°, numeral 1, inciso a), de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ[1], la facultad para disponer la rotación de personal y conocer de los recursos que se interpongan en la tramitación del procedimiento

[1] Aprobada con Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ, de fecha 07.09.2011.

26961876 12/02/2023 12:48

respectivo, descansa en primera instancia en el Presidente de la Corte Superior de Justicia.

- ***Regulación del desplazamiento del personal en la Directiva N° 006-2011-CE-PJ.***

3. La rotación es uno de los cinco tipos de desplazamiento[2], que establece la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, Reglamento para el Desplazamiento del personal contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial (en adelante, la Directiva).

4. El desplazamiento por *'rotación'* tiene cuatro sub modalidades (artículo 7° de la Directiva) a saber:

> *"i) **A solicitud del trabajador.-** que implica la voluntariedad del trabajador de realizar el desplazamiento y debe fundamentarse en el claro interés de mejorar su propio desempeño laboral y/o en el de realizar funciones de mayor afinidad con su perfil profesional o académico.*
> *ii) **A solicitud de una dependencia distinta donde realiza sus funciones el trabajador.-** que debe estar acorde al perfil profesional o académico del trabajador y dependiendo necesariamente del consentimiento expreso del Jefe inmediato superior que cederá al trabajador que se rotará.*
> *iii) **Por dinámica organizacional.-** conforme a las facultades conferidas a ciertas áreas administrativas del Poder Judicial[3], se puede efectuar esta rotación dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de las dependencias a su cargo y condiciones o requisitos establecidos.*
> *iv) **Cuando el trabajador es puesto a disposición.-** procede en caso de que se suprima o fusione Unidades Orgánicas por reestructuración y por ende se suprime y/o se traslada la plaza que venía ocupando el trabajador; o, se derive de la comisión de una falta[4] que amerite un proceso de investigación para comprobar su gravedad y que podrían dar lugar a una sanción disciplinaria, durante el periodo de investigación. El trabajador se desplazará con su plaza de origen."* (Cursiva y resaltado nuestros).

5. El desplazamiento por rotación, procede bajo los requisitos y condiciones siguientes (artículo 8° de la Directiva):

---

[2] Conforme al artículo 5° de la Directiva, los tipos de desplazamientos son: a) Rotación; b) Designación; c) Destaque; d) Permuta; y, e) Traslado Definitivo.

[3] La Directiva precisa a: La Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, el Consejo Ejecutivo Distrital o la Sala Plena de las Cortes Superiores de Justicia, la Unidad de Desarrollo de la Oficina de Control de la Magistratura y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial.

[4] Esta falta debe estar señalada en el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

26961876 12/02/2023 12:48

> *"**i)** Que el puesto a desempeñar por rotación no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante presupuestada autorizada en el PAP, y que no signifique un gasto para el trabajador y/o la institución.*
> ***ii)** Que el trabajador propuesto para rotación reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar, con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto para laborar.*
> ***iii)** El consentimiento expreso del trabajador, sólo cuando la rotación implique el traslado a un espacio geográfico muy alejado de donde éste reside habitualmente o le ocasione algún perjuicio económico y familiar."* (Cursiva nuestra).

6. Cuando el pedido de desplazamiento por *rotación* es ***a 'solicitud del trabajador'***, éste deberá presentar a la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia, su respectiva solicitud (Anexo N° 01 de la Directiva), debiendo adjuntar el formulario de rotación con los datos y la información solicitada de acuerdo a las especificaciones allí descritas. Una vez presentada la solicitud, se procederá a evaluar su procedencia o no, para posteriormente expedir la resolución administrativa, declarando procedente o no la solicitud presentada.

➢ ***Del caso concreto.***

7. De la revisión de las solicitudes y formatos presentados (Anexo N° 01 de la Directiva) por las servidoras judiciales Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes y María Yolanda Arévalo Saucedo, se tiene que éstas actualmente vienen laborando en los cargos y dependencias jurisdiccionales conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIONAL	DEPENDENCIA DONDE LABORA ACTUALMENTE	DEPENDENCIA A DONDE SOLICITA SU CAMBIO
KAREN KEILA LILIBETH VÁSQUEZ BARRANTES	ASISTENTE JURISDICCIONAL DE JUZGADO	MÓDULO PENAL DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN	SALA ESPECIALIZADA LABORAL PERMANENTE DE CAJAMARCA
MARÍA YOLANDA ARÉVALO SAUCEDO	ASISTENTE JUDICIAL	SALA ESPECIALIZADA LABORAL PERMANENTE DE CAJAMARCA	MÓDULO PENAL DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN

8. Según se puede advertir, de las solicitudes y formatos presentados (anexo N° 01 de la Directiva), las servidoras judiciales solicitan se autorice su desplazamiento por rotación simultánea, sustentando su pedido en el mejoramiento de su propio desempeño laboral en relación a su perfil profesional, máxime si las solicitudes

26961876 12/02/2023 12:48

vienen autorizadas por sus respectivos jefes inmediatos; por lo que, las mencionadas solicitan la rotación entre ellas, respecto de los cargos donde actualmente se encuentran asignadas según el CAP; para lo cual, debe verificarse el cumplimiento de los requisitos exigidos para su procedencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Directiva:

a) *Que el puesto a desempeñar por rotación no difiera del cargo contractual vigente asignado, existiendo en el órgano de destino plaza vacante presupuestada autorizada en el PAP, y que no signifique un gasto para el trabajador y/o la institución.*

Este requisito contiene a su vez el cumplimiento de tres condiciones; *la primera*, que el puesto solicitado no difiera del cargo contractual asignado; así, de las solicitudes presentadas se advierte que las plazas no difieren de los cargos asignados, pues las servidoras judiciales Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes y María Yolanda Arévalo Saucedo, ostentan los cargos de asistente jurisdiccional de juzgado y asistente judicial, respectivamente, cuyas funciones son análogas. *La segunda*, que exista en el órgano de destino plaza vacante, condición respecto de la cual se debe tener en cuenta lo indicado por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, en el oficio N° 990-2019-GRHB-GG/PJ[5], revistiendo de flexibilidad esta exigencia, en el presente caso, al tratarse de una rotación simultánea por la voluntad expresa de las mencionadas servidoras, de llevar a cabo el cambio de sus plazas originalmente asignadas. Y finalmente, *la tercera*, respecto de la cual el cambio solicitado no signifique un gasto para el trabajador o la institución, condición que también se cumple, toda vez que las dos plazas se encuentran debidamente presupuestadas en la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, no implicando gastos para la institución ni para las trabajadoras,

[5] De fecha 23 de abril de 2019, en un caso similar, dicha oficina ha precisado que el desplazamiento producido al interior de una misma dependencia del Poder Judicial (Corte Superior de Justicia) entre dos o más trabajadores, constituye una "rotación simultánea", y no una "permuta", ya que esta última se producirá sólo cuando se trate de distintas Cortes Superiores de Justicia. Debiendo verificar, para que esta rotación se produzca, que ambos cargos sean análogos y tengan el mismo nivel remunerativo.

26961876 12/02/2023 12:48

más aún por cuanto éstas han expresado su voluntad de realizar su desplazamiento.

b) *Que el trabajador propuesto para rotación reúna los requisitos de formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño del nuevo cargo, así también que los estudios acreditados sean compatibles con las funciones que pasará a desempeñar, con el fin de garantizar un óptimo rendimiento en la dependencia donde es propuesto para laborar.*

Las servidoras judiciales ostentan la misma categoría profesional y remunerativa, de asistente jurisdiccional o judicial, conforme lo ha indicado en su informe el Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte; y, las funciones asignadas según el Manual de Organización y Funciones (MOF) para este cargo, son las mismas en las dos áreas indicadas, más aún si ambas solicitantes han presentado la solicitud (anexo 1) debidamente firmadas por los jefes inmediatos de las dependencias a rotar, quienes autorizan la rotación de ambas trabajadoras; asimismo, cabe precisar que dicha rotación no implica la desnaturalización de sus funciones, ni menos aún la variación de su formación técnica y/o profesional necesarios y exigidos para el desempeño de los nuevos cargos, pues la formación académica requerida en su perfil profesional resulta compatible con las funciones que pasarán a desempeñar en cualquier área.

c) *El consentimiento expreso del trabajador, sólo cuando la rotación implique el traslado a un espacio geográfico muy alejado de donde éste reside habitualmente o le ocasione algún perjuicio económico y familiar.*

El cumplimiento de este requisito se corrobora con el pedido voluntario efectuado por las propias servidoras judiciales Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes y María Yolanda Arévalo Saucedo, para lo cual han cumplido con presentar los formatos correspondientes, debidamente llenados y suscritos por ellas y los jefes inmediatos de las dependencias donde laboran y donde desean ser rotados, así como con el informe de aprobación del Coordinador de Recursos Humanos de esta Corte.

26961876 12/02/2023 12:48

➢ **Conclusión.**

9. En tal sentido, esta Presidencia de Corte cree conveniente disponer el desplazamiento simultáneo en la modalidad de rotación a solicitud del trabajador, de las servidoras judiciales Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes y María Yolanda Arévalo Saucedo, teniendo presente -además- que tal rotación no constituye para las trabajadoras un acto de hostilidad equiparable al despido, tal como lo señalan los incisos b), c), d) y f) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 003-97-TR y la propuesta de rotación no afecta negativamente el clima laboral de las dependencias de origen y de destino, más aún si dichas solicitudes se encuentran debidamente autorizadas por los jefes inmediatos de los solicitantes; y, además ninguna de las servidoras registran medidas disciplinarias impuestas en su contra, tal como es de verse de los reportes de la ODECMA Cajamarca que adjuntan a su solicitud.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, estando a los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 10° -segundo párrafo- de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, **RESUELVE**:

Artículo Primero.- DISPONER LA ROTACIÓN SIMULTÁNEA de las servidoras judiciales Karen Keila Lilibeth Vásquez Barrantes y María Yolanda Arévalo Saucedo, de sus plazas de origen ubicadas en el Módulo Penal de la provincia de Celendín y en la Sala Especializada Laboral Permanente de Cajamarca, respectivamente, a las plazas solicitadas, quedando actualmente asignadas conforme al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIONAL	N° DE PLAZA	DEPENDENCIA ASIGNADA
KAREN KEILA LILIBETH VÁSQUEZ BARRANTES	ASISTENTE JUDICIAL	073987	SALA ESPECIALIZADA LABORAL PERMANENTE DE CAJAMARCA
MARÍA YOLANDA ARÉVALO SAUCEDO	ASISTENTE JURISDICCIONAL DE JUZGADO	064915	MÓDULO PENAL DE LA PROVINCIA DE CELENDÍN

26961876 12/02/2023 12:48

Artículo Segundo.- PRECISAR que la rotación se hará efectiva desde el **01 de marzo de 2023**, donde desempeñarán las funciones inherentes a sus cargos dentro de las áreas asignadas.

Artículo Tercero.- COMUNICAR lo resuelto a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, a las interesadas y al Diario Judicial, para su publicación y fines de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PERCY HARDY HORNA LEÓN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Cajamarca

PHL/lcr

26961876 12/02/2023 12:48